



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA Y LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE GRAN CANARIA, PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DIRIGIDAS A ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS Y PARTICULARES QUE REALICEN PROYECTOS DE CARNAVAL.

En Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, en calidad de Consejero de Gobierno de Presidencia del Cabildo Insular de Gran Canaria, en nombre y representación de la Institución y facultado para la firma del presente convenio de colaboración por autorización del Consejo de Gobierno Insular, otorgada en la sesión celebrada el 24 de noviembre de 2022, asistido por la Jefa de Servicio de Presidencia, por delegación del Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular en virtud del Decreto núm. 44, de 26 de julio de 2019, en ejercicio de lo previsto en la Disposición Adicional Octava, letra d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra parte, D. Luis Padrón López, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria, cargo que ostenta en virtud de elección efectuada por el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Gran Canaria, celebrado con fecha 9 de junio de 2022, que le habilita para su representación de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Básica 4/2014, de 1 de abril, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, y con domicilio a efecto de notificaciones en calle León y Castillo, nº 24, 1ª planta, de Las Palmas de Gran Canaria. Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y en su virtud

EXPONEN:

Primero. - Que la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, establece en su artículo 2 que los cabildos insulares son instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como órganos de gobierno, administración y representación de cada una de las siete islas en que se articula territorialmente la Comunidad Autónoma de Canarias, teniendo competencias, de conformidad con el artículo 8, para cooperar en el fomento del desarrollo económico y social del territorio insular.

Segundo.- Que la Ley 4/2014, de 1 de abril, básica de las cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación, y la Ley 10/2019, de 25 de abril, de cámaras oficiales de



comercio, industria, servicios y navegación de Canarias, afirman en su artículo 2 que las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación son corporaciones de derecho público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se configuran como órganos consultivos y de colaboración con las Administraciones Públicas, sin menoscabo de los intereses privados que persiguen. Su estructura y funcionamiento deberán ser democráticos. Y el artículo 3 señala que las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación tienen como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades. Asimismo, la Ley 4/2014 señala que ejercerán las competencias de carácter público que les atribuye esta Ley y las que les puedan ser asignadas por las Administraciones Públicas con arreglo a los instrumentos que establece el ordenamiento jurídico. Y el artículo 5, apartado 2) letra i) de la misma Ley señala entre sus funciones tramitar los programas públicos de ayudas a las empresas en los términos que se establezcan en cada caso, así como gestionar servicios públicos relacionados con las mismas, cuando su gestión corresponda a la administración autonómica, en la forma y con la extensión que se determine por la administración.

Tercero.- Que el artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que “Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin”. Asimismo, el artículo 47.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece la posibilidad de suscribir convenios por parte de las Administraciones Públicas.

Cuarto. – Mediante Resolución núm. 369/22 de fecha 28 de octubre de 2022, el Sr. Consejero de Presidencia procedió a la aprobación de la Convocatoria de subvenciones dirigidas a entidades sin fines lucrativos y particulares que realicen proyectos de carnaval. Asimismo, el Consejo de Gobierno del Cabildo de Gran Canaria, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2022, acordó aprobar el Convenio de Colaboración entre esta Corporación y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria para la gestión de esta Convocatoria de subvenciones.

Quinto. - Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el apartado 1 del artículo 16, señala que se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y



obligaciones asumidas por ésta, recogiendo el apartado 3 del mismo artículo el contenido mínimo que deberá tener el convenio.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se suscribe el presente convenio de colaboración que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria y Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria (en adelante, entidad colaboradora) para la gestión y tramitación de las subvenciones dirigidas a entidades sin fines lucrativos y particulares que realicen proyectos de carnaval.

Por entidad colaboradora se entiende, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, sin que estos fondos, en ningún caso, se consoliden como integrantes de su patrimonio.

SEGUNDA. - Normativa reguladora especial de las subvenciones gestionadas por la entidad colaboradora.

La normativa reguladora especial de las subvenciones a gestionar estará constituida por:

1. Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria (*BOP de Las Palmas nº 166, de 26 de diciembre de 2008*).
2. Convocatoria de subvenciones de la Consejería de Presidencia dirigidas a entidades sin fines lucrativos y particulares que realicen proyectos de carnaval, aprobada Resolución núm. 369/22 de fecha 28 de octubre de 2022.
3. El presente convenio está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.

TERCERA. - Duración del Convenio.

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de 15 meses desde su formalización o en su caso, hasta la finalización de las actuaciones de control y comprobación que se lleven a cabo,



correspondientes a las subvenciones de la convocatoria. No obstante, el plazo máximo de duración de este Convenio será hasta el 31 de diciembre de 2023.

Si durante los dos años siguientes, 2023 y/o 2024 se aprueba por el Sr. Consejero de Presidencia convocatoria de subvenciones dirigidas a entidades sin fines lucrativos y particulares que realicen proyectos de carnaval, se podrá firmar Adenda a este Convenio, por cada año, a fin que dicha Convocatoria sea gestionada por la Cámara de Comercio.

CUARTA. - Garantías.

No será preciso que la entidad beneficiaria constituya garantía, en aplicación de los artículos 43, 44 y 53 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

QUINTA. – Solvencia de la entidad colaboradora

Previamente a la formalización del presente convenio de colaboración, la entidad colaboradora ha hecho entrega a la Consejería de Presidencia de una memoria relativa a los medios técnicos y personales que tendrá disponibles para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas, comprometiéndose a disponer de dichos medios técnicos y personales desde el inicio de la prestación objeto del presente convenio, y a mantenerlos durante todo el tiempo de vigencia del mismo, según las disponibilidades de periodos de contratación y número de personas especificadas en la memoria. Esta memoria se adjunta al presente convenio de colaboración como Anexo I.

La memoria contiene:

- 1.- Descripción del personal que estará a disposición de la gestión del objeto del convenio: número de personas que se van a contratar, perfil y categoría profesional de las mismas, y el periodo de contratación de cada una de dichas personas.
- 2.- Presupuesto desglosado de la cuantía que recibirá la entidad colaboradora como compensación económica, incluyendo gastos estructurales, personal, servicios a contratar.
- 3.- Planificación temporal.
- 4.- Medios que se pondrán a disposición del público para facilitar su atención y consultas.

SEXTA.- Obligaciones generales de la entidad colaboradora

- 1.- Son obligaciones generales de la entidad colaboradora las establecidas en el artículo 15 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que sean de aplicación.



En todo caso, la entidad colaboradora deberá comprobar el cumplimiento y la efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el párrafo b) del artículo 15 de la Ley General de Subvenciones.

2.- Mantener durante toda la ejecución de la convocatoria y hasta la entrega de la documentación justificativa, los medios técnicos y personales incluidos en el anexo I, cualquier cambio en los mismos deberá ser sometido a la consideración de la comisión de seguimiento.

3.- La entidad colaboradora procederá a la apertura de una cuenta bancaria, a fin de gestionar desde la misma los fondos procedentes de la convocatoria, de forma que se permita su verificación, seguimiento, control y justificación de forma independiente

4.- Disponer en su sede electrónica de un apartado/sección diferenciado, destinado exclusivamente a la tramitación de la convocatoria de subvenciones dirigidas a entidades sin fines lucrativos y particulares que realicen proyectos de carnaval. Dicho apartado/sección deberá ser perfectamente visible. Así mismo, esta sede electrónica deberá estar dotada de las medidas necesarias para cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

5.- Entregar en el plazo de 10 días hábiles desde la firma del presente convenio, un plan de medios publicitarios que contenga la planificación de una estrategia de comunicación que garantice una adecuada difusión de la convocatoria. El plan de medios presentado tendrá que ser aprobado por el Cabildo de Gran Canaria, para lo que se podrá requerir de forma motivada a la entidad colaboradora, su modificación parcial que garantice el cumplimiento de la finalidad de difusión.

6.-Llevar a cabo, una campaña publicitaria según lo establecido en plan de medios presentado por la entidad y aprobado por el Cabildo de Gran Canaria.

7.- En toda la publicidad en actos públicos, presentaciones, conferencias, presencia en medios de comunicación, así como en cualquier material promocional, soportes informativos, y de difusión, incluidas las páginas web, deberá hacerse referencia a que la colaboración de la entidad colaboradora se efectúa en nombre y por cuenta del Cabildo de Gran Canaria. En todos estos soportes se incluirá el logotipo del Cabildo de Gran Canaria.

8.- Tener disponible en la aplicación de gestión listados que reflejen:

- Por municipio, relación de beneficiarios según el tipo de actividad, número solicitudes y cuantía solicitada por cada beneficiario.
- Por municipio, relación de beneficiarios según el tipo de actividad a las que se les haya desestimado y sus motivos.



- Por municipio, se realizará Informe del crédito aplicado y su remanente.

9.- Abonar las subvenciones en el plazo máximo de diez días naturales desde la publicación de la resolución de concesión. No obstante no se procederá al pago a aquéllos que habiendo transcurrido los plazos otorgados, tengan pendientes de presentar la justificación de subvenciones anteriores otorgadas por el Servicio de Presidencia, lo cual será comunicado por el Cabildo de Gran Canaria. A fin de facilitar el seguimiento de las entregas a los beneficiarios, la entidad colaboradora indicará en el concepto de la transferencia, el número de expediente y la denominación del beneficiario.

10.- Comprobar la efectiva realización de la actividad subvencionada por el beneficiario, en la forma establecida en la base decimocuarta de la Convocatoria.

11.- Someterse a actuaciones de inspección y control que puedan realizarse por el órgano concedente, dirigidas a comprobar la correcta gestión de los fondos recibidos, y al control financiero de la Intervención general.

12.- Reembolsar al Cabildo de Gran Canaria el remanente resultante de los fondos no distribuidos, así como los rendimientos financieros generados. A este efecto se aportará certificado de la entidad financiera, comprensivo de los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria abierta para la gestión de las subvenciones. El remanente no aplicado y los rendimientos generados, según certificado bancario, se efectuará en el plazo de dos meses que dispone la entidad colaboradora para la justificación. No obstante, en el supuesto de aprobarse Adenda al Convenio, el remanente resultante podrá ser utilizado en la siguiente edición.

13.- Entregar al Servicio de Presidencia toda la documentación relacionada con la gestión de la subvención una vez haya finalizado la misma.

SÉPTIMA. - Entrega de los fondos financiadores de las subvenciones a la entidad colaboradora.

1.- De conformidad con la base cuarta de la convocatoria, los fondos públicos que financian los proyectos objeto de la convocatoria de subvenciones ascienden a la cantidad total de CINIENTO CINCUENTA MIL euros (150.000,00€). No obstante, este importe puede verse incrementado con una cuantía adicional en los supuestos contemplados en el art. 58 del Reglamento General de Subvenciones, y su aplicación a estas subvenciones no precisará de nueva convocatoria, siempre que la disponibilidad se produzca en un momento anterior a la resolución de concesión de las mismas.

El importe inicialmente establecido en la convocatoria, se le transferirá a la entidad colaboradora una vez firmado el convenio. En el supuesto de aprobación de la cuantía adicional indicada, el importe resultante será transferido a la entidad colaboradora, antes de la emisión de la resolución definitiva de concesión de subvenciones.



2. La entidad colaboradora procederá a la apertura de una cuenta corriente en entidad bancaria de su elección, en la que se ingresarán los fondos públicos, y desde la que únicamente se gestionarán los fondos procedentes de la convocatoria, los cuales deberán destinarse exclusivamente al pago de las subvenciones objeto de la convocatoria, de forma que se permita el seguimiento, verificación, control y justificación de forma independiente, debiendo realizar una gestión diligente de dichos fondos. La entidad colaboradora comunicará al órgano concedente la entidad bancaria y el número de cuenta corriente destinada al efecto.

3. La entidad colaboradora deberá devolver al Cabildo de Gran Canaria el importe que resulte de la diferencia entre los fondos entregados a la entidad colaboradora para el abono de las subvenciones y el total concedido a los beneficiarios de esta subvención, así como de los posibles reintegros voluntarios efectuados por los beneficiarios de subvención. Dicha devolución deberá realizarse en el plazo de dos meses desde que se publique la resolución de concesión en la sede electrónica de la entidad colaboradora. La devolución del saldo resultante se producirá sin necesidad de requerimiento previo del órgano concedente, mediante el ingreso de la cantidad percibida en exceso en la cuenta bancaria del Cabildo de Gran Canaria, la cual será facilitada por el propio Cabildo a la entidad colaboradora, debiendo acompañar la documentación indicada en la cláusula sexta del presente convenio.

En el caso que los beneficiarios de las subvenciones una vez concedida y abonada la misma proceda a reintegrar la misma por renuncia, la entidad colaboradora tendrá que reintegrar dicho importe en un plazo de un mes a contar desde el día siguiente al reintegro.

No obstante, en el supuesto que resulte remanente de fondos no distribuidos, el importe, previa autorización del Cabildo de Gran Canaria, podrá ser utilizado en la posible Adenda al Convenio para ediciones siguiente.

4. Los rendimientos financieros positivos que se generen por los fondos librados a la entidad colaboradora hasta el momento en que ésta realice todos los pagos corresponden al Cabildo de Gran Canaria, por lo que deberán reintegrarse, debiendo quedar perfectamente identificados en la documentación que debe entregar la entidad colaboradora en el momento de la justificación. Dicha devolución deberá realizarse en el plazo de dos meses desde que se publique la resolución de concesión en la sede electrónica de la entidad colaboradora.

5. En ningún caso, los fondos recibidos para su distribución entre los beneficiarios, se considerarán integrantes de su patrimonio.

6.- Los fondos recibidos solo podrán ser destinados por la entidad colaboradora al fin previsto en la convocatoria de subvenciones dirigidas entidades sin fines lucrativos y particulares que realicen proyectos de carnaval, por lo que deberá mantener los fondos depositados en la correspondiente cuenta corriente en la entidad bancaria elegida por la entidad colaboradora, hasta su entrega a los beneficiarios.



OCTAVA. - Obligaciones de la entidad colaboradora con respecto a los beneficiarios de las subvenciones.

- a) Recibir las solicitudes de subvención que se presenten, en los términos establecidos en las disposiciones reguladoras de la convocatoria de subvención, así como toda la documentación relacionada en la misma. La entidad colaboradora dará número de registro correlativo a dichas solicitudes y demás documentación, donde figurará la fecha y hora de presentación. Dicho registro será independiente del propio de la entidad.
- b) Enviar relación de todas las solicitudes presentadas al Servicio de Presidencia, una vez cerrado el plazo de presentación de solicitudes, con copia de cada una de las solicitudes, donde se autoriza al Cabildo de Gran Canaria a la obtención de los certificados del cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Hacienda estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social así como certificación de estar debidamente inscritos en el Registro Canario de Asociaciones del Gobierno de Canarias.
- c) Revisar las solicitudes presentadas, así como toda la documentación que se exige en la solicitud de la convocatoria de la subvención, requiriendo la subsanación o aportación de más documentos en los casos que sea necesario, así como la verificación previa del efectivo cumplimiento de las condiciones exigidas en las disposiciones de la convocatoria para resultar beneficiario de la subvención. El requerimiento de subsanación deberá publicarse en un plazo no superior a 60 días hábiles a contar desde finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- d) Comunicar al Servicio de Presidencia, relación de los expedientes presentados que cumplan todos los requisitos establecidos en la convocatoria, con la siguiente estructura:

Se elaborará un anexo por cada entidad/actividad y en cada uno de ellos se hará constar:

Número expediente; Municipio; NIF; beneficiario; proyecto; coste del proyecto; importe solicitado;

Cada uno de los Anexos contendrá un importe total.

- e) Proponer la resolución de las solicitudes presentadas y elevar la propuesta a la Consejería de Presidencia para su resolución. Esta propuesta ha de emitirse en un plazo máximo de 45 días hábiles a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de subsanación de solicitudes, y deberá estar firmada por el representante legal de la entidad colaboradora.

Además, la propuesta de concesión deberá presentarse en formato Word y Excel,



atendiendo a la estructura detallada en el apartado d)

1. Relación de beneficiarios de la subvención, estructurada por orden decreciente, incluyendo los siguientes datos:
Número expediente; Municipio; NIF; Entidad beneficiaria; proyecto; coste del proyecto; importe solicitado; total puntos obtenidos en la valoración; Importe Proyecto reformulado; importe a conceder; porcentaje aproximado de financiación.
2. Relación de todas las solicitudes que han sido desestimadas y los motivos.
3. Relación de todos los beneficiarios desistidas.
4. Relación de todos los beneficiarios inadmitidas.
5. En su caso, relación de todos los beneficiarios que renuncien.

NOVENA. - Condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas.

La entidad colaboradora abonará a los beneficiarios de la subvención, en el plazo máximo de 10 días naturales desde la publicación de la resolución definitiva de concesión.

El pago de las subvenciones se realizará en un pago único, mediante abono anticipado.

DÉCIMA. - Forma de justificación de las subvenciones por parte de los beneficiarios.

La forma de justificación, plazo y documentación justificativa que deben entregar los beneficiarios son los establecidos en la convocatoria entidades sin fines lucrativos y particulares que realicen proyectos de carnaval.

La entidad colaboradora llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención, a cuyo fin revisará la documentación que obligatoriamente deba aportar el beneficiario y realizará los requerimientos que estime oportunos tanto para su presentación, si se diera el caso, como para su subsanación, si se observara defectos subsanables. Realizada la comprobación, la entidad colaboradora emitirá un único informe de comprobación de la justificación donde se detallará la situación de cada uno de los beneficiarios, los cuales han justificado de forma correcta y otro informe donde se incluya a los beneficiarios que no han respondido a los requerimientos de presentación de la justificación, o no han subsanado de forma correcta a fin que el Órgano competente del otorgamiento proceda a iniciar los expedientes de reintegro correspondientes. Estos informes serán remitidos al Servicio de Presidencia.

En los supuestos que el beneficiario de la subvención no proceda a la justificación de la misma, o la realice incumpliendo las condiciones impuestas en la convocatoria de subvención, la entidad colaboradora informará al Servicio de Presidencia a fin de iniciar el procedimiento de reintegro de subvenciones por el órgano competente.



UNDÉCIMA. - Obligaciones de la entidad colaboradora con respecto a las entidades beneficiarias de las subvenciones en la fase de justificación.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones tienen como plazo máximo de justificación de los fondos recibidos, hasta el 31 de agosto de 2023.

La Justificación se realizará mediante cuenta justificativa simplificada, en los términos previstos en la base 21ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria y conforme al Anexo IV de la convocatoria, debiendo presentar:

- Una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, debidamente firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria.
- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, (Anexo IV) con identificación del acreedor y del número de documento, su importe, fecha de emisión, fecha y forma de pago y posibles desviaciones del presupuesto, firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria.
- El detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.
- Carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

La entidad colaboradora tendrá que comprobar todos los aspectos legales establecidos en la presentación de la justificación, resumidos de forma general:

- a) Memoria de la actuación: deberá recoger las acciones llevadas a cabo por los beneficiarios acorde con el proyecto inicial presentado.
- b) Relación clasificada de los gastos de la actividad, se comprobará que los datos contenidos están perfectamente detallados y que las facturas relacionadas se encuentran dentro de los plazos establecidos para la ejecución y justificación del proyecto. Asimismo, se comprobará que los pagos realizados en efectivo son inferiores a 1.000 euros conforme a los criterios establecidos en la Convocatoria de subvenciones. En su caso, si el beneficiario declara ingresos, se comprobará que éstos no sean superiores a los gastos declarados en la ejecución del proyecto.
- c) La entidad colaboradora podrá solicitar a los beneficiarios de la subvención toda aquella documentación que considere oportuna, a efectos de verificar cualquier extremo que precise en la relación con la misma.



- d) Una vez verificada la documentación justificativa de los beneficiarios, la entidad colaboradora procederá a la comprobación, a través de la Técnica de Muestreo, recogida en la base decimocuarta de la convocatoria.
- e) La entidad colaboradora concretará el resultado de cada uno de los expedientes de justificación en un informe, en el que se ponga de manifiesto el cumplimiento total del objeto de la subvención, las posibles desviaciones que se hayan podido producir y su incidencia en la finalidad perseguida, las deficiencias o circunstancias que, en su caso, imposibiliten la aprobación de la justificación, así como otras circunstancias que se consideren oportunas.

DUODÉCIMA. - Justificación por la entidad colaboradora de los fondos recibidos

La entidad colaboradora está obligada a justificar la aplicación de los fondos públicos recibidos para el pago de subvenciones en el plazo de tres meses, a contar a partir del día siguiente a la finalización del plazo de justificación por parte de los beneficiarios de la subvención. Para ello deberá aportar:

1. -Memoria justificativa de la aplicación de los fondos públicos recibidos, que incluirá una relación de los beneficiarios a los que se les haya otorgado subvención, con especificación del estado de la justificación. Esta relación tendrá el siguiente orden y estructura:

Relación de beneficiarios de subvención, debiendo indicarse, para cada beneficiario, número de NIF, beneficiario, el importe de la subvención, estado de la justificación.

Esta memoria deberá presentarse firmada electrónicamente por el representante legal de la entidad colaboradora.

2.- Extractos de la cuenta bancaria abierta por la entidad colaboradora con el fin único de gestionar los fondos públicos recibidos, en la que queden reflejados todos los movimientos que permitan verificar y comprobar la aplicación de dichos fondos, así como los rendimientos financieros generados por los fondos librados.

3.- Certificado de la entidad financiera, comprensivo de los rendimientos financieros positivos generados en la cuenta bancaria abierta para la gestión de las subvenciones.

4.- En caso de que el importe total de las subvenciones concedidas sea inferior a los fondos públicos recibidos por la entidad colaboradora para la gestión de las subvenciones, documentación bancaria en donde quede acreditado el saldo resultante.



DECIMOTERCERA. - Comisión de Seguimiento.

1. Con el fin de asegurar un adecuado control y seguimiento del objeto y contenido del presente convenio, se constituirá una comisión de seguimiento, de carácter paritario, constituida por los siguientes miembros:

- Tres vocales designados por la Consejería Presidencia.
- Tres vocales designados por la entidad colaboradora.

Actuará como presidenta el titular de la Consejería de Presidencia, o persona en quien delegue, y como Secretario, sin voto, un funcionario de la Consejería Presidencia.

2.-La comisión se reunirá con una periodicidad mínima mensual, y además cuando así lo solicite alguna de las partes.

3. La comisión tendrá por misión el seguimiento de los efectos del convenio, la detección de necesidades, proponer mejoras de procedimiento o de actuación a los efectos de la consecución de los fines establecidos, así como la interpretación del mismo, y aprobar las modificaciones relativas a la memoria presentada por la entidad colaboradora.

4. Su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DECIMOCUARTA. - Compensación económica a favor de la entidad colaboradora.

A los efectos previstos en el artículo 16.3 m) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la gestión a realizar por la entidad colaboradora será compensada por el Cabildo de Gran Canaria con un importe de 27.500 euros e IGIC del 7% por importe de 1.925 euros ascendiendo a un total de 29.425 euros, consignados para el presente ejercicio la aplicación presupuestaria 01010/920/227060022 "Estudios y Trabajos Técnicos. S. Presidencia"

Dicha cantidad se abonará del siguiente modo:

Un importe de 13.750 euros e IGIC del 7% por un importe de 962,50 euros, lo que hace un total de 14.712,50 euros que se corresponde con el 50% del importe total, que se abonará, contra factura, en concepto de puesta a disposición por la entidad colaboradora de los recursos humanos y técnicos necesarios para la realización de la actividad de gestión, y previo cumplimiento de los siguientes presupuestos:

- 1.- La presentación por la entidad colaboradora de una memoria explicativa de los recursos humanos y técnicos puestos a disposición.



2.- La aprobación por el Cabildo de Gran Canaria del plan de medios publicitarios que la entidad colaboradora tiene que presentar, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) y d) de la base novena.

Un segundo pago del 20% del total, por importe de 5.500 euros, e IGIC del 7% por un importe de 385 euros lo que hace un total de 5.885 euros, previa presentación de factura por la entidad colaboradora, en concepto de análisis de las solicitudes presentadas, elaboración de la propuesta de la resolución y donde se acredite el pago de las subvenciones a los beneficiarios de las subvenciones en el marco de la convocatoria de subvenciones objeto del presente convenio, conforme a la resolución de concesión. Dicha factura se presentará con posterioridad a la remisión al Servicio de Presidencia de la propuesta de beneficiarios de la resolución.

Un tercer pago del 20% del total, por importe de por importe de 5.500 euros, e IGIC del 7% por un importe de 385 euros lo que hace un total de 5.885 euros, previa presentación de factura por la entidad colaboradora, en concepto de la entrega de los informes de justificación de las subvenciones otorgadas a cada una de las entidades beneficiarias.

Un cuarto y último pago del 10% del total, por importe de 2.750 euros e IGIC del 7% por importe de 192,5 euros, lo que hace un total de 2.942,50 euros, previa presentación de factura por la entidad colaboradora, donde se realice la entrega de toda la documentación del expediente gestionado.

Por Resolución del Consejero de Presidencia, adoptada previo informe del Servicio de Presidencia y previa audiencia a la entidad colaboradora, podrá acordarse la pérdida del derecho al cobro del 10% del pago en los siguientes supuestos:

- Cuando la propuesta emitida conllevase falta o error en la verificación de los requisitos necesarios para obtener la subvención.
- Cuando en la instrucción del procedimiento se hubiera cometido infracción relevante a las normas reguladoras del procedimiento administrativo contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

DECIMOQUINTA. - **Obligación de reintegro de los fondos**

En el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad colaboradora reflejará



la causa de reintegro concurrente en el informe de comprobación de la justificación de cada beneficiario, que servirá de base para el inicio, si procede, del procedimiento de reintegro de la subvención por el Cabildo de Gran Canaria.

DECIMOSEXTA. - **Naturaleza y Jurisdicción.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En caso de litigio sobre la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten al conocimiento y competencia de los órganos jurisdiccionales de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de que de común acuerdo hubiesen pactado o pactasen su sometimiento a cualquier clase de arbitraje.

DECIMOSÉPTIMA. - **Protección de Datos de Carácter Personal.**

La entidad colaboradora asume la condición de encargada del tratamiento de los datos personales de los destinatarios de las subvenciones, que actúa por cuenta del Cabildo de Gran Canaria, como responsable del tratamiento.

En calidad de encargada del tratamiento de datos personales, la entidad colaboradora deberá cumplir con la normativa de protección de datos personales contenida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

La entidad colaboradora tramitará por cuenta del Cabildo de Gran Canaria las solicitudes de ejercicio de los derechos reconocidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679. A este fin la entidad colaboradora informará al afectado sobre los medios a su disposición para ejercer los derechos que le corresponden.

La entidad colaboradora aplicará las siguientes medidas de técnicas y organizativas fin de garantizar y acreditar que el tratamiento es conforme a la normativa vigente:

La entidad colaboradora aplicará como mínimo las medidas de seguridad que permitan:

- a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.



- c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

En concreto, y sin ser limitativas, la entidad colaboradora aplicará las siguientes medidas:

- Medidas organizativas. Todo el personal al que **la entidad colaboradora** proporcione acceso a los datos personales deberá ser informado de las siguientes medidas organizativas:
 - Deber de confidencialidad y secreto.
 - Se deberá evitar el acceso de personas no autorizadas a los datos personales, a tal fin se evitará: dejar los datos personales expuestos a terceros (pantallas electrónicas desatendidas, documentos en papel en zonas de acceso público, soportes con datos personales, etc.), esta consideración incluye las pantallas que se utilicen para la visualización de imágenes del sistema de videovigilancia si lo hubiera. Cuando la persona se ausente del puesto de trabajo, procederá al bloqueo de la pantalla o al cierre de la sesión.
 - Los documentos en papel y soportes electrónicos se almacenarán en lugar seguro (armarios o estancias de acceso restringido) durante las 24 horas del día, y serán custodiados cuando, con motivo de su tramitación, se encuentren fuera de los dispositivos o salas de archivo.
 - No se desecharán documentos (papel) o soportes electrónicos (cd, pen drives, discos duros, etc.) con datos personales sin garantizar su destrucción, de forma que la información no sea recuperable.
 - No se comunicarán datos personales o cualquier información personal a terceros, se prestará atención especial en no divulgar datos personales protegidos durante las consultas telefónicas, correos electrónicos, etc.
 - El deber de secreto y confidencialidad persiste incluso cuando finalice la relación laboral o de prestación de servicios.
- Medidas de seguridad técnicas, relativas a la identificación. La entidad colaboradora implantará como mínimo las siguientes medidas técnicas para garantizar la identificación y autenticación de los usuarios con acceso a los datos:
 - No se permitirá el uso para fines particulares de aquellos ordenadores y dispositivos destinados al tratamiento de los datos personales.
 - Cuando el mismo ordenador o dispositivo se utilice para el tratamiento de datos personales y fines de uso personal se recomienda disponer de varios perfiles o usuarios distintos para cada una de las finalidades. Deben mantenerse separados los usos profesional y personal del ordenador o dispositivo.
 - Se recomienda disponer de perfiles con derechos de administración para la instalación y configuración del sistema y usuarios sin privilegios o derechos de



- administración para el acceso a los datos personales. Esta medida evitará que en caso de ataque de ciberseguridad puedan obtenerse privilegios de acceso o modificar el sistema operativo.
- Se garantizará la existencia de contraseñas (o mecanismos equivalentes) para el acceso a los datos personales almacenados en sistemas electrónicos. Las contraseñas tendrán al menos 8 caracteres, mezcla de números y letras, y se renovarán periódicamente (al menos de forma anual).
 - Cuando a los datos personales accedan distintas personas, para cada persona con acceso a los datos personales, se dispondrá de un usuario y contraseña específicos (identificación inequívoca).
 - Se debe garantizar la confidencialidad de las contraseñas, evitando que queden expuestas a terceros. En ningún caso se compartirán las contraseñas ni se dejarán anotadas en lugar común y el acceso de personas distintas del usuario.
- Medidas de seguridad técnicas para salvaguardar los datos. A continuación, se exponen las medidas técnicas mínimas para garantizar la salvaguarda de los datos personales:
 - Actualización de ordenadores y dispositivos. Los dispositivos y ordenadores utilizados para el almacenamiento y el tratamiento de los datos personales deberán mantenerse actualizados en la media posible.
 - Malware. En los ordenadores y dispositivos donde se realice el tratamiento de los datos personales se dispondrá de un sistema de antivirus que garantice en la medida posible el robo y destrucción de la información y datos personales. El sistema de antivirus deberá ser actualizado de forma periódica.
 - Cortafuegos. Para evitar accesos remotos indebidos a los datos personales se velará para garantizar la existencia de un cortafuego activado en aquellos sistemas en los que se realice el almacenamiento y/o tratamiento de datos personales.
 - Cifrado de datos. Cuando se precise realizar la extracción de datos personales fuera del recinto donde se realiza su tratamiento, ya sea por medios físicos o por medios electrónicos, se deberá valorar la posibilidad de utilizar un método de cifrado para garantizar la confidencialidad de los datos personales en caso de acceso indebido a la información.
 - Copia de seguridad. Periódicamente se realizará una copia de seguridad en un segundo soporte distinto del que se utiliza para el trabajo diario. La copia se almacenará en lugar seguro, distinto de aquél en que esté ubicado el equipo con los ficheros originales, con el fin de permitir la recuperación de los datos personales en caso de pérdida de la información.
 - Verificación, evaluación y valoración periódica de las medidas de seguridad. **La entidad colaboradora** implantará un procedimiento periódico que le permita verificar, evaluar y valorar, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas en los sistemas de tratamiento, centros de trabajo y usuarios bajo su control.



- De ese procedimiento periódico se derivarán la implantación de mecanismos adicionales para:
 - Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.
- Las medidas de seguridad abarcarán la protección de los sistemas de información, así como de los sistemas de tratamiento manual y archivo de la documentación que pudieran derivarse del servicio a prestar.
- La revisión podrá realizarse por mecanismos automáticos (software o programas informáticos) o de forma manual.

La entidad colaboradora podrá modificar las medidas implementadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el estado de la técnica, coste de la aplicación, naturaleza, alcance, contexto y fines del tratamiento para proteger los derechos y libertades de las personas físicas.

La entidad colaboradora garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria

El Cabildo de Gran Canaria determinará si, cuando finalice la prestación de los servicios del encargado, los datos personales deben ser destruidos o devueltos.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por triplicado ejemplar y a un sólo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Consejero de Gobierno Presidencia
Teodoro Claret Sosa Monzón

El Presidente de la Cámara de Comercio,
Industria y Navegación de Gran Canaria
Luis Padrón López

EL Titular del órgano de Apoyo al Consejo
de Gobierno Insular
P.D. La jefa de Servicio del Servicio de
Presidencia
(Decreto núm. 44, de 26-07-2019)
M^a Nieves Ruiz Ramos